



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo laboral de "San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada". Expte.: 10/013/2008. (2008060809)

Visto el contenido del Convenio Colectivo laboral de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada (código de Convenio n.º 10/0114/2), suscrito con fecha 4 de octubre del 2007, de una parte, por el representante de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio) y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 24 de marzo de 2008.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE SAN ISIDRO DE MIAJADAS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

Artículo preliminar.

El presente Convenio se suscribe entre D. Matías Sánchez Gómez, Presidente y representante legal de la empresa San Isidro de Miajadas Soc. Cooperativa Limitada y, D.ª Isabel Ruiz Correyero, como Delegada de Personal de la citada sociedad cooperativa.

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las actividades desarrolladas por la Sociedad Cooperativa Limitada San Isidro de Miajadas.

**Artículo 2. *Ámbito personal.***

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios para la empresa San Isidro de Miajadas Soc. Cooperativa Limitada, comprendiendo tanto trabajadores fijos como eventuales, con las excepciones del Estatuto de los Trabajadores y de los menores de 16 años, cuya contratación queda prohibida.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entra en vigor el 1 de enero de 2007, y tendrá una duración de DOS AÑOS.

Artículo 4. *Prórroga y denuncia.*

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de DOS AÑOS entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el BOP de Cáceres o en el DOE, el día 1 de enero de 2007, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2009, sin necesidad de denuncia escrita.

Artículo 5. *Régimen de trabajo.*

La jornada máxima de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 1.796,45 horas, en cómputo anual, distribuidas en un máximo de 40 horas semanales repartidas de lunes a sábado.

Por necesidades de los trabajos o campañas a realizar se podrá exigir por la empresa la prestación de servicios el domingo, compensándolo con otro día de descanso semanal.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutará a lo largo de la jornada de 15 minutos de descanso para el bocadillo, que se computarán como de trabajo efectivo.

Artículo 6. *Retribuciones.*

El presente artículo recoge el sistema retributivo aplicable a los firmantes del presente Convenio sin que el mismo pueda ser supletoriamente completado o interpretado por otra norma legal o convencional.

Los Salarios de los trabajadores afectados por este Convenio serán para el año 2007, y para cada categoría laboral, el que se determina en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

Para el año 2008 se establece un incremento salarial del IPC real del estado español en el año 2007.

La aplicación de los incrementos señalados anteriormente será automática en cuanto se conozca el dato del IPC, en todo caso con efectos desde primero de cada año, las tablas resultantes del presente pacto se publicaran en el tablón Informativo de la empresa.

Salario base.

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la Tabla de Salarios anexa.



Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá los aumentos periódicos que le corresponda por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en cuantía del 5% del Salario Base de cada categoría.

La antigüedad máxima consolidable por trabajador será de cuatro cuatrienios. Se respetaran los derechos de antigüedad que a esta fecha estén consolidados, sin que puedan continuar consolidando más antigüedad.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose la cuantía de éstos de acuerdo con la nueva categoría alcanzada. La fecha anual para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la empresa.

Salario Hora Individual.

La determinación del salario hora individual se llevará a efecto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

S.H.I. = $(365+G) \times (S+A) / Dt. \times 6,66$, en dicha fórmula:

S.H.I. es el salario hora individual.

365 es el número de días al año.

G., es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.

S., es el salario base diario.

A., son los aumentos por años de servicio.

Dt., son los días de trabajo al año, deducidos domingos, festivos, fiestas abonables y vacaciones.

6,66., son las horas de la jornada máxima legal.

Salario Hora Extraordinaria.

Con la finalidad de desincentivar la realización de horas extraordinarias los firmantes establecen como opción prioritario la compensación por descanso de las realizadas. Estableciéndose la retribución de la hora extraordinaria que se abone, en el mismo importe que la hora normal correspondiente al salario base y antigüedad del trabajador.

Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal que preste servicios en la empresa percibirá TRES Gratificaciones Extraordinarias, que se harán efectivas en el mes de marzo, julio y diciembre.

Estas gratificaciones consistirán cada una de ellas en una mensualidad, compuesta exclusivamente por el salario base más antigüedad, de acuerdo con los salarios establecidos en las tablas Anexas del presente Convenio.

El importe de estas tres gratificaciones extraordinarias podrá ser prorrateado mensualmente, de común acuerdo entre empresa y trabajador, no procediendo, por tanto, su cobro en las fechas indicadas.



Compensación y absorción.

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la Legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Artículo 7. Vacaciones.

El personal comprendido en el ámbito del presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones mínimo anual de 31 días naturales.

Cuando el disfrute de las vacaciones se realice en periodos inferiores a quince días, se computarán a efectos de días de vacaciones disfrutados los días naturales que se hubieran disfrutado y se imputará la parte proporcional de domingos que correspondan a los referidos días.

Artículo 8. Ferias y fiestas.

El personal disfrutará a tiempo completo, además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales, los días 24 y 31 de diciembre, así como las tardes de los días 10, 11 y 12 de agosto, por ser las ferias de la localidad.

En el supuesto de que los días 24 y 31 de diciembre fuesen sábados o domingos, el viernes inmediatamente anterior se disfrutará como festivo.

En el caso de que coincida alguno de los referidos días 10, 11 y 12 de agosto con fiesta local no se trasladará ni compensará su disfrute a otro día.

Artículo 9. Inasistencia retribuida.

En los supuestos contemplados en la legislación vigente el trabajador percibirá durante sus ausencias dentro del margen, que para esto señalen dichos preceptos, el Sueldo Base y aumentos por años de servicio que con arreglo a su categoría profesional corresponda por el presente Convenio:

- a) El permiso retribuido por nacimiento de hijos se fija en seis días naturales.
- b) Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, el tiempo necesario, demostrando fehacientemente la necesidad.
- c) Por muerte del cónyuge, ascendiente o descendiente o hermanos, enfermedad del cónyuge, padres e hijos, se establece en tres días, más dos en caso de desplazamientos.
- d) Dos días por Asuntos Propios. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionados días no precisan justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas de antelación.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores antes de finalizar cada año, y si terminado éste no hubieran disfrutado de dichos días o de alguno de ellos, la empresa abonará el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre.

**Artículo 10. Contrato temporal por obra o servicio.**

El contrato de duración determinada previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores podrá tener por objeto cualquier obra o servicio determinados con sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, entre los que expresamente se incluyen las distintas campañas propias de la actividad de la empresa, que habitualmente cíclicas y, aunque limitadas en el tiempo son de duración incierta, tales como campañas de fertilizantes y pesticidas, recogida de productos (cereales, patatas, tomates...), etc.

El presente contrato se formalizará por escrito.

Se realizará con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos o tareas constitutivas del objeto del contrato.

Artículo 11. Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la empresa, y por el período de un año, como máximo, el Salario que corresponda por el presente Convenio incrementado con los aumentos por años de servicio.

La empresa procederá a descontar de los mismos, durante dicho período de tiempo, las prestaciones económicas que correspondan por seguro obligatorio de enfermedad.

La empresa completará hasta el 100 por 100 las prestaciones de Seguridad Social, en los casos y condiciones antes expuestas, durante la vigencia del presente convenio, pero si durante este período de tiempo variasen las circunstancias actuales, en el sentido de que la Seguridad Social redujese sus prestaciones, esta cláusula será objeto de nueva negociación por la Comisión Paritaria correspondiente.

Artículo 12. Seguro Convenio de accidentes.

La empresa concertará en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia o Diario Oficial de Extremadura, un seguro que cubra los riesgos de:

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional y el de Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez por las mismas causas por los siguientes capitales y para todos los años de vigencia del presente Convenio de: 12.000 euros.

Muerte natural: 6.000 euros de capital para todos los años de vigencia del Convenio.

La empresa, una vez concertado el Seguro quedará exentas, en todo caso, de responsabilidad, en el supuesto de quiebra de la Compañía tomadora del mismo.

Artículo 13. Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y a la sociedad cooperativa firmantes en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del



Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro Acuerdo o Pacto Colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 14. Comisión paritaria. Sumisión al ASEC Extremadura.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro vocales que se designarán oportunamente por las representaciones de las partes social y empresarial de forma paritaria.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría.

En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las mismas acuerdan someterse a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura.

Disposición final única.

Se establecen como normativa supletoria al presente Convenio, salvo exclusión expresa contenida en el texto del mismo, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en el Convenio Colectivo para el sector de Comercio en General de la Provincia de Cáceres y en la Resolución de 21 de marzo de 1996 de la Dirección General de Trabajo que dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Acuerdo para al sustitución de la Ordenanza de Comercio y demás disposiciones de general aplicación.

**ANEXO I**

Tablas Salariales año 2007

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES	PAGAS ANUALES	TOTAL SALARIO ANUAL (SIN ANTIGÜEDAD)
GRUPO I			
Director	2.482,00	15,00	37.230,00
Gerente	2.482,00	15,00	37.230,00
GRUPO II			
Titulado Grado Medio	1.245,00	15,00	18.675,00
GRUPO III			
Jefe Administrativo	1.654,00	15,00	24.810,00
Contable	1.654,00	15,00	24.810,00
Oficial Administrativo 1ª	1.173,00	15,00	17.595,00
Oficial Administrativo 2ª	1.051,00	15,00	15.765,00
Auxiliar Administrativo	981,00	15,00	14.715,00
GRUPO IV			
Encargado	1.287,00	15,00	19.305,00
Jefe de Taller	1.287,00	15,00	19.305,00
Oficial 1ª de Taller	1.103,00	15,00	16.545,00
Oficial 2ª de Taller	1.051,00	15,00	15.765,00
Profesional Oficial 1ª	1.103,00	15,00	16.545,00
Profesional Oficial 2ª	1.051,00	15,00	15.765,00
Auxiliar de Taller	981,00	15,00	14.715,00
Ayudantes	981,00	15,00	14.715,00
GRUPO V			
Dependiente	1.010,00	15,00	15.150,00
GRUPO VI			
Personal de Limpieza	917,00	15,00	13.755,00
Vigilante	981,00	15,00	14.715,00
Aprendiz Contrato Formación	S. M. I.	15,00	